

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BÓXERS DE ALGODÓN, PARA HOMBRES O NIÑOS, QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO 4.3 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Anexo 4.3 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9, fracción V, 31, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado) fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, según Decreto publicado el 9 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entra en vigor el 1 de septiembre de 2012 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua;

Que el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado establece una regla de origen específica para el comercio entre México y Nicaragua, aplicable a bóxers de algodón, para hombres o niños, clasificados en la subpartida 6207.11 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a efecto de que dichas mercancías puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Programa de Tratamiento Arancelario correspondiente a mercancías originarias de conformidad con el Artículo 3.4 del Tratado, cuando en su producción se utilicen ciertas telas no originarias que se especifican en el mencionado Anexo 4.3, dentro de un determinado monto también especificado en dicho instrumento jurídico;

Que el mecanismo de asignación de los cupos es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, y

Que con objeto de implementar lo previsto en el Anexo 4.3 del Tratado para el comercio de bóxers de algodón para hombres o niños entre México y Nicaragua y obtener el trato arancelario preferencial para mercancías originarias dentro del monto determinado en el Anexo 4.3, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos bóxers de algodón que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 4.3 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), con el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Tratamiento Arancelario correspondiente a mercancías originarias de conformidad con el Artículo 3.4 del Tratado, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el cual será el señalado a continuación:

Descripción	Monto anual
Bóxers de algodón, para hombres o niños, clasificados en la subpartida 6207.11 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, únicamente cuando sean cortados y cosidos o de otra manera ensamblados en el territorio de México o Nicaragua y si la tela de ligamento tafetán de la parte exterior de la prenda, salvo la pretina, es totalmente hecha de una o más de las telas que se especifican en la regla de origen específica aplicable a esta subpartida, que se establece en el Anexo 4.3 del Tratado.	150,000 docenas

Segundo.- El mecanismo a través del cual se asignará el cupo referido en el punto anterior será el de asignación directa, en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- La solicitud de asignación deberá presentarse a través del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda. El plazo de resolución será dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el interesado deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso y copia del certificado de origen del Tratado, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El mencionado certificado de origen deberá contener la siguiente leyenda en el campo No. 11 (Observaciones):

"Los bóxers de algodón cumplen con la nota correspondiente a la regla de origen específica aplicable a la subpartida 6207.11, establecida en el Anexo 4.3 del Tratado".

Sexto.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente ordenamiento serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 31 de diciembre del año de su expedición.

Séptimo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo están a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

b) Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Únicamente en el primer año de vigencia del presente Acuerdo, para efectos de determinar el monto del cupo aplicable en el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de ese año, se deberá descontar el monto del cupo otorgado en el marco del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, bóxers de algodón, para hombres o niños, que cumplan con lo dispuesto en el Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2010, entre el 1 de enero y el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, bóxers de algodón, para hombres o niños, que cumplan con lo dispuesto en el Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2010.

México, D.F., a 31 de julio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.